

pudiese y consejo y remedio. De esto digo que como quier que
me lupta ynter meguia pa mandamientos de los castillos y me de
esta mayor costa que fusta aqui por los faser bien y meyer de
todos los de la tierra tengo por bien y mando que del dia que yo a
llegue en Sevilla primera mente quese seyeron y comengaron de
ser por sus tiempos que a estos tales queles bala la meyer de
los otros que ninguno non se esyso de pagar lo que deya fusta ag
y lo que deyeren de aqui adelante por los puyellos de los castillos
y por las otras de los alaydes de todos mis castillos. Et ma
do que el que deyere alguna cosa que la pague segun el obligam
ento que se obligo ofiziere de aqui adelante. Pero que tengo por
bien de guardar a los leynos y moradores de los castillos todas las
otras mercedes que en los puyellos se contienen.

Quosi alo que dicen queles faseron ende que la espuia
ma mayor que es propia mende del conxelo por que espuie
todos sus fechos y los sus negocios que mela pidian algunos
de que fuese la mi mayor que guardase al conxelo lo puy en este
lugar. Ca desyue Sevilla es de christianos con nunca fue de di si
non por el conxelo. De esto digo que gulo quier deyar pero que te
go por bien que la den a tal o mo de engese que entienda yo que
guarda mi o de puyos y pro y guarda de la abdar. Ca esto que lo
fagan luego los alaydes y el alguasil y los leynos y quatro.

Quosi alo que dicen que los alaydes de la mar que tomaban
pleyros de la tierra queles non pertenescen y que los non
oyesen en ninguna manera y si se acreyesen alo faser que se

2
los alaydes y el alguasil
los de mi puyos
primera de un
de Sevilla.

